



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 día del mes de JUNIO de 2022, siendo las 15:00 horas, reabierto el acto del día 30 de mayo de 2022 en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín CARUGO Director de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, y el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, por el Dr. Lisandro AYASTUY, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, acompañados por la Lic. Paula RECALDE y Lic. Cristina COSAKA, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA y el Sr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, Sres. Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Alejo CONDE y la Sra. Eugenia FERNÁNDEZ, con el asesoramiento del Sr. Hugo SPAIRANI, y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** el Secretario General Sr. Hugo GODOY y el Sr. Rodolfo AGUIAR, la Sra. Mercedes CABEZAS y el Sr. Flavio VERGARA, con el asesoramiento de la Dra. Mariana AMARTINO.

PRIMERA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:

- DIECISEIS POR CIENTO (16 %) a partir del 1° de junio de 2022.
- DOCE POR CIENTO (12 %) a partir del 1° de agosto de 2022.
- DOCE POR CIENTO (12 %) a partir del 1° de octubre de 2022.
- DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de enero de 2023.
- DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de marzo de 2023.

(Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.)



Todos los porcentajes resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2022.

SEGUNDA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula precedente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes al Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

Con respecto al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, se fija su importe en la suma de *PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS* (\$ 18.806) a partir del 01/06/2022.

En relación a la Compensación por Viáticos, se sustituye a partir de las fechas que se indican a continuación, la tabla prevista en el artículo 3° del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, su normativa complementaria y modificatoria, por la que queda incorporada a la presenta cláusula:

ZONA	EN PESOS				
	1/6/22	1/08/22	1/10/22	1/01/23	1/03/23
Noroeste Argentino (provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	9.533	10.520	11.506	12.328	13.150
Noreste Argentino (provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	6.666	7.356	8.045	8.620	9.194



CUYO (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	9.533	10.520	11.506	12.328	13.150
CENTRO (provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	7.959	8.782	9.605	10.292	10.978
SUR (provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	11.675	12.883	14.091	15.098	16.104
REGION METROPOLITANA DE BS. AIRES (provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires)	6.666	7.356	8.045	8.620	9.194

TERCERA:

Prorrogar hasta el 31/05/2023 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 - ANEXO II (IF-2020-67796616-APN-DALSP#MT) y sus modificatorios.

CUARTA:

Para el presente periodo paritario, las partes acuerdan incrementar los montos mensuales del referido Premio Estímulo a la Asistencia de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en el cuadro que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA
(Montos mensuales en pesos)

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including 'MEF', 'Luis', and several other illegible signatures.]



Premio Estímulo a la Asistencia	A partir del 01/06/2022	A partir del 01/08/2022	A partir del 01/10/2022	A partir del 01/01/2023	A partir del 01/03/2023
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 5.066	\$ 5.590	\$ 6.114	\$ 6.551	\$ 6.987
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 3.548	\$ 3.916	\$ 4.283	\$ 4.589	\$ 4.894
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 2.027	\$ 2.236	\$ 2.446	\$ 2.621	\$ 2.795

QUINTA:

Del mismo modo para el período en cuestión, se acuerda sustituir los incisos b), c), d), p) del artículo 3° del régimen sustituido por la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20, modificada por la cláusula quinta del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 414/21, por los que se detallan a continuación:

b) Licencia para rendir exámenes según el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/22 al 31/12/22	01/01/2023 al 31/05/23
Estudios de Terminalidad Secundaria y de Posgrado	6 días	2 días
Estudios Terciarios	9 días	3 días
Estudios Universitarios	10 días	4 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo según el siguiente detalle:

Familiar a Cargo	01/06/22 al	01/01/2023 al
------------------	-------------	---------------



	31/12/22	31/05/23
Personas con Discapacidad	6 días	4 días
Niños hasta 18 años	6 días	4 días
Cónyuge / Adultos Mayores de 65 años inclusive	6 días	4 días

d) Licencia por enfermedad del agente según el siguiente detalle:

Enfermedad del agente	01/06/22 al 31/12/22	01/01/2023 al 31/05/23
Afecciones o lesiones de corto tratamiento	7 días	5 días

p) Licencia preventiva para quienes posean confirmación médica de haber contraído COVID-19, conforme los parámetros vigentes establecidos por el MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 58/2022, o la que en el futuro la sustituya.

SEXTA:

De igual forma, para el período en cuestión, se acuerda incorporar el inciso r) al artículo 3° del régimen sustituido por la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20, según el siguiente detalle:

r) Licencia para garantizar el acceso a la Salud Integral por Identidad de Género. artículo 147 ter del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06.

SÉPTIMA:

(Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones below and to the right.)



Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31/05/2023.

A los efectos del referido artículo 3° se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva. Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento a los que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

OCTAVA:

Continuando con el proceso de negociación y en el marco del contexto vigente, se propone solicitar la convocatoria a una nueva audiencia de esta Comisión Negociadora en el mes de octubre del corriente, a los efectos de revisar las condiciones establecidas en la presente Acta.

NOVENA:

Atento la solicitud realizada por la parte sindical signataria del CCTG, se establece un Aporte Extraordinario Solidario para los trabajadores permanentes y no permanentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto 214/06, consistente en el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la remuneración bruta mensual, normal, habitual y permanente a partir del 01/06/2022 y durante la vigencia del presente período paritario.





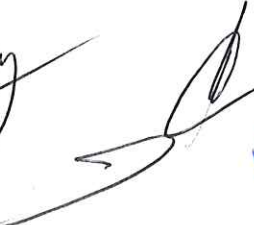


A tal efecto, el Estado empleador actuará como agente de retención del Aporte Extraordinario Solidario que por la presente se establece.

Este Aporte Extraordinario Solidario será absorbido hasta su concurrencia por las cuotas de afiliación a cualquiera de las organizaciones sindicales signatarias del presente, no debiendo el Estado Empleador retener este Aporte Extraordinario a ningún trabajador afiliado a las organizaciones firmantes.





MTF

ti



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2022-51152802--APN-DNRYRT#MT

Este Aporte Extraordinario Solidario también será absorbido hasta su concurrencia por las cuotas de afiliación a cualquiera de las organizaciones sindicales con personería gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y ámbito de representación en cualquiera de los organismos, jurisdicciones y/o entidades comprendidos en el CCTG, no debiendo el Estado Empleador retener este Aporte Extraordinario, hasta su concurrencia, a ningún trabajador afiliado a dichas entidades sindicales.

Los fondos así conformados serán destinados por las organizaciones gremiales signatarias del presente, entre otros fines, a la gestión y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del acuerdo para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la administración y gestión de la capacitación, a la gestión del FOPECAP, a las asesorías sobre empleo público, y a la gestión del debido cumplimiento de los procesos relacionados con la carrera administrativa y sistema de cobertura de vacantes y concursos que usufructúan todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General.

Los fondos serán distribuidos entre las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General, de conformidad con los porcentajes establecidos por Acta Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2021, homologado por Resolución ST N° 1822/21, o por la que en el futuro la sustituya.

El importe resultante será depositado a la orden de las organizaciones gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General, en la cuenta bancaria que las mismas indiquen, de administración separada, dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente por cada una de las jurisdicciones y entidades comprendida en el presente convenio.

DECIMA:

Atento que por Resolución ST N° 1822/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), mediante el cual dichas organizaciones sindicales definieron, de



conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93, y sus modificatorios, el porcentaje de votos que le corresponde a cada una de las asociaciones sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, las partes acuerdan realizar las siguientes adecuaciones al Convenio:

Sustituir el inciso b) del artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

“b) por la representación sindical, con los alcances e integración previstas en la Resolución ST N° 1822/21 (MTEySS), o la que la sustituya.”

Del mismo modo, las partes acuerdan sustituir el segundo párrafo del artículo 114 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

“Los fondos serán distribuidos entre las entidades sindicales de conformidad con los porcentajes reconocidos en la Resolución ST N° 1822/21 (MTEySS) o la que la sustituya. Considerando a dichos fondos como el único y total aporte de la Administración Pública Nacional en el marco del presente convenio general y los correspondientes convenios sectoriales, ante cualquier modificación que pueda corresponder originada en eventuales derechos de otros signatarios convencionales, se deberá redistribuir el mismo porcentaje asignado en el presente artículo, conforma a la participación que se determine.”

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., MANIFIESTA: que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.-----

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., MANIFIESTA: que sin perjuicio de considerarla insuficiente acepta propuesta del Estado Empleador.-----

MEF



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2022-51152802--APN-DNRYRT#MT

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento las propuestas efectuadas por el Estado Empleador, y conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones sindicales, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, some with horizontal lines through them, and one signature in blue ink that reads "C. Concepción". The signatures are scattered across the lower half of the page.